Bucaramanga, 21 de marzo de 2026

OFICIO CE-045-2026

Señores
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
Secretaría de Infraestructura
Ing. Néstor Fabián Acero Vargas

EDGAR AUGUSTO VILLATE HERNANDEZ
Rep. Legal CONSORCIO INTERCONDI DHE 03
INTERVENTORIA

Referencia: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° LP-OBRA-302-2025 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA NESCUATÁ A LA VEREDA BOITIVÁ SECTOR LAS BRISAS, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 626 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"

Asunto: Solicitud de suspensión de obra

Cordial saludo,

El CONSORCIO SESQUILÉ, identificado con NIT 901.999.841-3, representado legalmente por la Ingeniera Alix Yelitza Díaz Carvajal, se permite solicitar la suspensión del contrato de referencia, con fundamento en consideraciones de orden técnico, operativo y jurídico. En el desarrollo del proyecto, se tiene programada la ejecución de actividades correspondientes a la instalación de una red de acueducto por parte de la empresa de servicios públicos del municipio, las cuales se llevarán a cabo dentro del área de intervención contractual.

La ejecución simultánea de estas actividades por un tercero en las mismas zonas de trabajo genera una afectación directa sobre la programación y la secuencia constructiva, en la medida en que se presentan interferencias físicas en los frentes de obra, se restringe la disponibilidad de áreas para la ejecución de las actividades contratadas y se incrementan los riesgos asociados a la coordinación técnica y a la seguridad en obra. Bajo estas condiciones, no resulta técnicamente viable garantizar la continuidad de los trabajos sin comprometer la calidad de la obra ni la adecuada planeación del proyecto.

La situación descrita corresponde a un hecho atribuible a un tercero ajeno al contratista, que incide de manera directa en la ejecución del contrato y afecta el desarrollo normal de las obligaciones asumidas. En este sentido, la presente solicitud se sustenta en los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, así como en la necesidad de preservar el equilibrio económico del contrato, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la suspensión se configura como la medida más adecuada para prevenir reprocesos, sobrecostos y eventuales controversias derivadas de la ejecución en condiciones inadecuadas.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente la autorización para la suspensión del contrato a partir del día 25 de marzo de 2026, por un término inicial de veinte (20) días calendario, o hasta tanto se culminen las actividades correspondientes a la instalación de la red de acueducto por parte de la empresa de servicios

públicos, o se garantice plenamente la disponibilidad de las áreas de intervención, de manera que sea posible reanudar la ejecución contractual en condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas.

La presente solicitud se fundamenta en la ocurrencia de circunstancias ajenas al control del contratista, que afectan de manera directa la normal ejecución del objeto contractual, configurándose como una situación imprevisible que impide el desarrollo continuo de las actividades programadas. En este sentido, la suspensión se solicita con el propósito de salvaguardar los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad, así como de garantizar el adecuado cumplimiento del contrato bajo condiciones técnicas idóneas y seguras.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su aprobación, así como a la suscripción del acta de suspensión correspondiente.

Cordialmente,



CONSORCIO SESQUILE
R.L ALIX YELITZA DIAZ CARVAJAL